LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSION PÚBLICA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, CELEBRADO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA
PERIODO RESERVA: 5 AÑOS
CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE VEINTITRES (23) HOJAS NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA.

## HOJA NÚMERO VEINTIUNO

Se testa una línea en la hoja veintiuno por contener información correspondiente a los correos electrónicos personales de los funcionarios del Municipio de Chignahuapan, Puebla, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con lo previsto en el Criterio $12 / 09$ emitido por el Pleno del INAI.

| Nombre del área que clasifica: | Dirección de Financiamiento Zona Centro Sur |
| :---: | :---: |
| Nombre y firma del Titular del área: | FIRMA |
|  | Lic. Simón Hiram Vargaso Hempández |
|  | Director de Financiamiento Zona Centro y Sur |
| Nombre y firma de quien clasifica: | FIRMA, |
|  | Mtro. Javier Rubief Ramírez Carranza Delegado Estezal'Puebla y Tlaxcala |
| Fecha y número de acta de la | R 22/08-Ext/2017 |
| Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública | Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 3 de Agosto de 2017 |

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE desarrollo, en lo sucesivo y para efectos del presente CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JAVIER RUBÉN RAMIREZ CARRANZA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL MUNICIPIO" O "EL ACREDITADO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y CRISTIAN AGUILAR LEÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:
1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
1.2 El artículo $3^{\circ}$ de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que BANOBRAS como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
1.3 El Mtro. Javier Rubén Ramirez Carranza, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a BANOBRAS en sus términos, según consta en la Escritura Pública Número 11,587, de fecha 29 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Notario Público Número 47 del Estado de México, con ejercicio y residengila en Naucalpan de Juárez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registtre Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el 13é noviembre de 2014, bajo el Folio Mercantil 80259.
[^0]Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número 2207, denominado Fideicomiso Fondo de Apoyo a Municipios ("EL FAM" ○ "EL FIDEICOMISO 2207").
1.5 Entre los fines de EL FAM se encuentra previsto que el Fiduciario entregue recursos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos en el patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, en estricto apego a los acuerdos que al respecto adopte su comité técnico y de conformidad con lo establecido en sus lineamientos, disposiciones específicas y en la reglas de operación, para cubrir, entre otros conceptos, el reembolso de hasta el 40\% (Cuarenta por ciento) del costo de las acciones de ejecución de proyectos de modernización catastral.
1.6 Recibió de EL MUNICIPIO una solicitud para que BANOBRAS le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$9'833,185.05 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.) ("EL CRÉDITO"), cuyos recursos destinará EL ACREDITADO para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el Plan de Inversiones 2014-2018 de EL MUNICIPIO, que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS; específicamente, Programa de Modernización Catastral.
1.7 Mediante Acuerdo No. 189/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, autofizo EL CRÉDITO para otorgarlo a EL MUNICIPIO en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

## 2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

2.1 Es parte integrante del Estado de Puebla, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H . Ayuntamiento, quien cuenta con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago de la deuda que contraiga, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, inciso b), y 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 578 fracción VIII, 102, 103 y 105 fracción V de la Constitución Política del Estađ̃̃o Libre y Soberano de Puebla; 172 fracción I, 175 y 176 del Código Civil parale Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, 2, 3, 4 Numeral 55, fracción XX, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal.
2.2 Los CC. Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente Municipal y Cristian Aguilar León, Secretario del Ayuntamiento, cuentan con facultades legales
suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de EL MUNICIPIO y obligarlo en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 91 fracciones III y XLVI y 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; y los preceptos 3 fracción II, 4, 5 fracción III, 8, 12, 14 fracción I, 15 fracción VI, 16 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, 19, 20, 22, 24 y 32 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato (el Presidente Municipal), con copia de la Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros de Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, expedida por Consejo Municipal Electoral del Municipio de Chignahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Zacatlán, Puebla, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el día 10 de julio de 2013, y (el Secretario del Ayuntamiento), con copia del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de Chignahuapan, Puebla, el 15 de febrero de 2015.
2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para contratar EL CRÉDITO y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, las participaciones presentes. y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta: (i) en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, el 12 de marzo de 2014, y (ii) en el Decreto publicado en el Períódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla el 17 de diciembre de 2014, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2015. Para efectos de lo que se establece en el presente Contrato, los 2 (Dos) Decretos en su conjunto constituyen (la "Autorización del Congreso").
2.5 Dispone de autorización de su H. Ayuntamiento para contratar EL CRÉDITO y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en la Certificación del Acta deducida de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chignahuapan, Puebla, celebrada el 10 de abril de 2015, por la cual se autorizó, entre otros contenidos, a EL MUNICIPIO a contratar EL CRÉDITO en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato, así como la modificación y ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 del Municipio de Chignahuapan, Puebla, para incluir como ingreso el importe de CREDITO y como egreso el monto para el pago del servicio de deuda públíca a cargo del Municipio de Chignahuapan, Puebla, en el ejercicio fiscal 2015. Para efectos de del presente Contrato, lo aprobado en la Sesión de Cabildo constituye (la "Autorización del Ayuntamiento").
2.6 Con fecha 16 de junio de 2015, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió el Dictamen No.

011/2015 (el "Dictamen"), en el que determinó que EL MUNICIPIO cuenta con capacidad de endeudamiento y pago suficiente para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de EL CRÉDITO.
2.7 Con base en la Autorización del Congreso, la Autorización del Ayuntamiento y el Dictamen, solicitó a BANOBRAS que le otorgue EL CRÉDITO hasta por la cantidad de $\$ 9$ ' $833,185.05$ (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.), cuyos recursos destinará para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
2.8 Cuenta con los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de EL CRÉDITO, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, en caso necesario, se compromete a exhibirlos. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
2.9 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargô que derivan de la formalización del presente Contrato, son y serán dé procedencia lícita y provendrán de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondes General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales.
2.10 Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de BANOBRAS, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de EL CRÉDITO, un porcentaje del derecho y los flujus de recursos que procedan
 de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo General de Participaciones.
2.11 Las inversiones que financiará con recursos que procedan de EL CRÉDITO, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, y (ii) recaer dentro de los campos de atención de BANOBRAS, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de recursos objeto de EL CRÉDITO.
2.12 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas autorizaciones necesarias y cumplido con cada uno de los requisiefestak an kral normativos y legales aplicables para la obtención de EL CRÉDITO, incluidfbSIUAHURPN PUE. los de naturaleza presupuestaria $y$, ante el supuesto de que BANOBRAS 014-2012 alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, EL ACREDITADO deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

## 3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE ("LAS PARTES"), CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:

3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento de EL ACREDITADO y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por BANOBRAS previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de EL CRÉDITO, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de EL MUNICIPIO.
3.2 Previamente a la celebración del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato. Asimismo, reconocerí mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten conio suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaracione anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. BANOBRAS, en su carácter de acreditante, otorga a EL MUNICIPIO, en su calidad de acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de $\$ 9$ '833,185.05 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.) ("EL CRÉDITO").

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de $E L_{\text {s }}$ ACREDITADO con motivo de la contratación y disposición de EL CRÉDITG゚ deberá cubrirlo EL MUNICIPIO con recursos ajenos al financiamiento que formaliza con la celebración del presente Contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de EECRETMM MENERML CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valofilgurll PP PUE. agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el Plan 2014 -2018 de Inversiones 2014-2018 de EL MUNICIPIO, que recaen en los campos de atención de BANOBRAS; específicamente, Programa de Modernización Catastral.

En el supuesto de que el importe de EL CRÉDITO no sea suficiente para cubrir el concepto que se precisa en la presente cláusula, EL ACREDITADO cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos a EL CRÉDITO.

EL ACREDITADO podrá proponer a EL ACREDITANTE la sustitución del proyecto asociado al destino de EL CRÉDITO, siempre y cuando: (i) EL MUNICIPIO, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo: (a) presente(n) a BANOBRAS solicitud por escrito, y (b) certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos, financieros y con los proyectos ejecutivos, (ii) no se modifique el monto de EL CRÉDITO, y (iii) EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS las autorizaciones que le hayan otorgado el Cabildo de su H. Ayuntamiento y, en su caso, el Congreso del Estado para realizar el(los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que EL ACREDITADO haya cumplido con los requisitos señalados en eloswerir párrafo precedente, BANOBRAS podrá aceptar la sustitución del(los) proyecto(s) que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del čund manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá sustituirse el proyếctoe previamente autorizado y pactado en este Contrato.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que EL ACREDITADO puedá disponer de EL CRÉDITO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:
3.1 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito en é Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Puebla, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
3.2 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del contrato que celebre, a satisfacción de BANOBRAS, para constituir el mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de EL CRÉDITO, con la afectación irrevocable de un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales $\mathfrak{z}^{6}$ ce correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo General de Participaciones.
3.3 Que EL ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todǎ En M las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente ContratitaR que sean a su cargo y a favor de BANOBRAS, y aquellas que deriven deulanhul Ph PUE formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillaso 14.2018
crediticias de BANOBRAS crediticias de BANOBRAS.
3.4 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio de EL MUNICIPIO se encuentre vigente en el
momento en que éste pretenda ejercer la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto que los resultados que contenga el reporte señalado en el párrafo inmediato anterior, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, BANOBRAS hará una nueva valoración y comunicará por escrito a EL ACREDITADO las acciones que hayan de iniciarse.

EL ACREDITADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, en un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales, a partir de la fecha en que LAS PARTES hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que EL ACREDITADO no cumpla - haga que se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo otorgado para tal efecto, BANOBRAS podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y eno cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempresty cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado pot funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO, en lac que se incluya la justificación correspondiente

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 3.1 a 3.4 de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que BANOBRAS proceda a realizar el desembolso de los recursos de EL CRÉDITO, EL MUNICIPIO deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, relativa a la Disposición de EL CRÉDITO.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia de EL CRÉDITO y del presente Contrato, EL ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a:
4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de EL CRÉDITO, de conformidad con lo que se pacta en el presente Contrato.

4.2 En el supuesto de que el importe de EL CRÉdITO no sea suficiente para cubrir el concepto que se precisa en la Cláusula Segunda del presenté, Contrato, relativa al Destino, EL ACREDITADO se obliga a cubrir losis faltantes respectivos con recursos propios ajenos a EL CRÉDITO, hastaía total terminación del(los) pago(s) pendientes del(los) bien(es) adquirido(s).
4.3 Cumplir con los procedimientos de contratación de adquisiciones establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relaciong widut con la acción contemplada en la Cláusula Segunda del presente Contrato. 20t4-2018
4.4 Proporcionar, cuando así se lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada a EL CRÉDITO, incluida la relacionada con su situación financiera.
4.5 Otorgar a BANOBRAS las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida la visita física del proyecto financiado, a efecto de verificar que EL ACREDITADO ha cumplido con la adquisición contemplada en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4.6 Abstenerse de modificar, cancelar, extinguir o revocar el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que haya celebrado para constituir el mecanismo de fuente de pago a que se refiere el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del presente Contrato, para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de EL CRÉDITO, sin la autorización previa y por escrito de BANOBRAS, a través de funcionario(s) con facultades legales suficientes para representarlo.
4.7 En el supuesto que EL ACREDITADO reciba apoyos no recuperables 太ิ้ cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, se obliga a destinar 10 , recursos de ese concepto a prepagar EL CRÉDITO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de que los reciba.

QUINTA.- DISPOSICIÓN DE EL CRÉDITO. Una vez que EL MUNICIPIO haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas pactadas por LAS PARTES en la Cláusula Tercera del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que EL ACREDITADO no ejerza la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO dentro del periodo concedido para tal efecto, BANOBRAS podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, EL ACREDITADO lo solicite a BANOBRAS mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo, en el que se incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la única disposición del EL CRÉDITO, los recursos remanentes o no ejercidos por EL MUNICIPIO serán cancelados por BANOBRAS, en el entendido que EL ACREDITADO deberá cubrir con recursos propios la terminación o pago(s) pendiente(s) del bien adquirido con recursos de EL CRÉDITO, en consideración de que la adquisición prevista en la Cláusula Segunda del presedté Contrato, no debe quedar inconclusa.

EL ACREDITADO ejercerá el importe de EL CRÉDITO en una sola disposicióñ, previa presentación a BANOBRAS de la solicitud o notificación correspondientel acompañada de la documentación que se requiera para ello, debidamente firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO, con al menos 1 (Un) Día Hábil Bancario de anticipación, en la inteligencia que el día en que BANOBRAS haya de realizar el único desembolso de recursos solicitado por EL ACREDITADO, deberá ser Día Hábil Bancario.

Como requisito previo para que BANOBRAS proceda a efectuar el único desembolso de recursos que solicite ejercer EL ACREDITADO con cargo a EL CRÉDITO, junto con la solicitud o notificación de disposición deberá presentar la documentación que se precisa a continuación:

## En el supuesto de una adquisición en proceso:

5.1 Oficio signado por funcionario responsable de EL MUNICIPIO, en el que manifieste lo siguiente: (i) que el(los) anticipo(s) que entregará o la adquisición que será financiada con recursos de EL CRÉDITO corresponde con el destino pactado en el presente Contrato (con una descripción general de la misma) y que se encuentra incluida en el programa de inversión de EL MUNICIPIO, (ii) que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago de la misma, con los recursos que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a BANOBRAS evidenciá documental en el momento en que le sea requerida, como son contratốs testimonios, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea "é conformidad con la naturaleza de la adquisición de que se trate.

## En el caso de bien(es) adquirido(s), pendiente(s) de pago:

5.2 Oficio signado por funcionario responsable de EL MUNICIPIO, en el qué manifieste lo siguiente: (i) que la adquisición que será financiada con recursos de EL CRÉDITO (con una descripción general de la misma) ha sido concluida, terminada o realizada, que se encuentra establecida en el destino pactado en el presente Contrato, e incluida en el programa de inversión de EL MUNICIPIO, (ii) que el monto de la adquisición (igual o mayor al importe solicitado) ha sido devengado para el pago de la misma con los recursos que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a BANOBRAS evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, testimonios, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea de conformidad con la naturaleza de la adquisición de que se trate.

## Adicionalmente, EL ACREDITADO acompañará a la notificación de disposición:


5.3 Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los numerales. 5.510 m y/o 5.2 inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al titulat del órgano interno de control de EL MUNICIPIO o funcionario facultado, acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.
5.4 Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografia y firment del funcionario responsable de EL MUNICIPIO que firma el contenga la notificación señalada.

Una vez analizada la documentación proporcionada a BANOBRAS por EL ACREDITADO para solicitar la única disposición de recursos que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, BANOBRAS realizará el desembolso correspondiente,

conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

La entrega a BANOBRAS de la notificación de disposición constituye una solicitud con carácter irrevocable por parte de EL ACREDITADO para que BANOBRAS desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que EL ACREDITADO cancele la disposición notificada, o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a BANOBRAS por cualquier pago o gasto que éste hubiere realizado.

Los recursos de la única disposición que ejercerá EL ACREDITADO con cargo a EL CRÉDITO, le será entregado mediante depósito bancario que realice BANOBRAS en la Cuenta Número 0100759139 , del BANCO BBVA BANCOMER S.A., Plaza PUEBLA 0692, Sucursal CHIGNAHUAPAN, o bien, mediantè transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012658001007591391, a nombre de MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, MODERNIZACION CATASTRAL.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO la realice BANOBRAS a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de EL MUNICIPIO y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de BANOBRAS; en tal virtud, EL ACREDITADO acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá en ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Cualquier cambio que EL ACREDITADO desee realizar para proporcionar a BANOBRAS un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (CLABE) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, deberá notificarlo a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO, en la inteligencia que sin esa notificación la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto eata presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectós a que haya lugar; en tal virtud, EL ACREDITADO acepta que lo estipulado en esta. cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

SEXTA.- INTERESES. EL ACREDITADO pagará a BANOBRAS intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

INTERESES ORDINARIOS. EL ACREDITADO pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza la única disposición de recursos de EL CRÉDITO y hasta su total liquidación, INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE EL CRÉDITO a una TASA IGUAL al resultado de ADICIONAR A LA TIIE, 2.82 (DOS PUNTO OCHENTA Y DOS) PUNTOS PORCENTUALES.

La TIIE será revisable mensualmente.
Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:
TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (Veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que EL ACREDITADO haya de ejercer la única disposición con cargo a EL CRÉDITO, o bien, al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (Veintiséis), 27 (Veintisiete) ó 29 (Veintinueve) días.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobroûde los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o toś indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello: determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que EL ACREDITADO ejerza la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.


Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo de intereses inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuåํㅜ룰 precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de đEer se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cadur caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (Trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de EL CRÉDITO.

Los intereses que se generen durante la vigencia de EL CRÉDITO serán cubiertos por EL ACREDITADO con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula.

INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS INTERESESO MORATORIOS a razón de UNA TASA IGUAL a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) vecees LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA de EL CRÉDITO, vigente en la fecha en g̣ue EL ACREDITADO debió haber cubierto su obligación.

La TIIE será revisable mensualmente.
Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por EL ACREDITADO a BANOBRAS con recursos propios, ajenos a EL CRÉDITO, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo pactado por LAS PARTES en la presente cláusula aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente Contrato y de EL CRÉDITO, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinaria que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a EL MUNICIPIO por una o más agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

EL ACREDITADO acepta que una vez que BANOBRAS haya realizado la primer a revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, EL ACREDITANTE contiritue con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia de wo EL CRÉDITO, en términos de lo establecido en la presente cláusula.
 ACREDITADO acepta y autoriza a EL ACREDITANTE para que utilice 箇 información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:
www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, a través de la(s) página(s) de internet de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la CNBV.

En el supuesto de que en el futuro cualquier agencia calificadora autorizada por la CNBV, distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior asigne a EL MUNICIPIO alguna calificación de calidad crediticia, EL ACREDITADO estará obligado a notificarlo a BANOBRAS quien con base en la información que reciba proporcionará a EL ACREDITADO la nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique EL MUNICIPIO y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés, enéd entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el ANEXO "A" del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que LAS PARTES celebren convenio modificatorio alguno.

La revisión de la tasa de interés se realizará conforme al nivel de riesgo que represente EL MUNICIPIO en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más agencias calificadoras autorizadas por la (CNBV), y de acuerdo con los datos y el procedimiento previsto en el ANEXO "A" del presente Contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia de EL CRÉDITO y del presente Contrato EL MUNICIPIO no cuenten con calificación de calídad crediticia alguna, su Nivel de Riesgo será 22 (Veintidós), en cuyo caso BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado".

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:
$\left.\begin{array}{|c|c|c|c|}\hline \text { NIVEL DE } \\ \text { RIESGO } & \begin{array}{c}\text { CALIFICACIÓN } \\ \text { DE CALIDAD } \\ \text { CREDITICIA DE } \\ \text { EL MUNICIPIO O } \\ \text { CALIFICACIÓN } \\ \text { EQUIVALENTE }\end{array} & \begin{array}{c}\text { TASA DE INTERÉS } \\ \text { APLICABLE CON AL } \\ \text { MENOS DOS } \\ \text { CALIFICACIONES } \\ \text { DE EL MUNICIPIO }\end{array} & \begin{array}{c}\text { TASA DE INTERÉS } \\ \text { APLICABLE CON } \\ \text { UNA SOLA }\end{array} \\ \text { CALIFICACIÓN DE } \\ \text { EL MUNICIPIO }\end{array}\right]$

| 6. | A | TIIE + 2.22 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 2.59 PUNTOS PORCENTUALES. |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| 7. | A- | TIIE + 2.32 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 2.68 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 8. | BBB+ | TIIE + 2.43 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 2.70 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 9. | BBB | TIIE + 2.44 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 2.71 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 10. | BBB- | TIIE + 2.46 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 2.74 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 11. | BB+ | TIIE + 2.49 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 2.76 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 12. | BB | TIIE + 2.51 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 2.79 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 13. | BB- | TIIE + 2.55 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 2.83 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 14. | B+ | TIIE + 2.98 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.07 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 15. | B | TIIE + 3.57 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.66 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 16. | B- | TIIE + 4.06 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 4.15 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 17. | CCC | TIIE + 5.63 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 5.73 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 18. | CC | TIIE + 5.63 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 5.73 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 19. | C | TIIE + 8.28 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 8.37 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 20. | D | TIIE + 8.28 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 8.37 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 21. | E | TIIE + 8.28 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 8.37 PUNTOS PORCENTUALESTOos |
| 22. | No Calificado | TIIE + 2.82 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 2.82 PUNTVTO PORCENTUALESt. |

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturaleferig partir de la fecha en que se registre alguna variación en la situación de la calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a EL ACREDITADO por una e más agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste que llegue a realizarse será aplicable al saldo insoluto de EL CRÉDITO a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de EL MUNICIPIO.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a los Intereses.

OCTAVA.- COMISIÓN POR PAGO ANTICIPADO. EL ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos a EL CRÉDITO y en la fecha en que eventualmente realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar EL MUNICIPIO según el período en que efectúe el pago anticipado, tal como se determina en la tabla siguiente:

| Periodo en que EL ACREDITADO <br> realice el prepago | Porcentaje aplicable al monte <br> que EL ACREDITADO prepagaran |
| :---: | :---: |
| Del mes 01 al 12 | $1.471 \%$ |
| Del mes 13 al 24 | $0.992 \%$ |
| Del mes 25 en adelante | $0.503 \%$ |

Sujeto a la disponibilidad de recursos en el patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207?, en estricto apego a los acuerdos que al respecto adopte su comité técnico; de conformidad con lo establecido en los lineamientos, las disposiciones específicas y la reglas de operación de EL FAM; previa conclusión del proyecto de modernización catastral y el visto bueno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), EL MUNICIPIO podría ser beneficiado con el reembolso de hasta el $40 \%$ (Cuarenta por ciento) del costo de las acciones de ejecución del proyecto de modernización catastral, con apoyos no recuperables provenientes del patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, recursos que EL ACREDITADO deberá utilizar para realizar algún pago anticipado de EL CRÉDITO.

BANOBRAS no cobrará a EL MUNICIPIO la comisión por pago anticipado prevista en la presente cláusula, cuando el prepago lo realice con recursos provenientes del reembolso con apoyos no recuperables provenientes del patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207.

La comisión pactada en la presente cláusula no tendrá carácter devolutivo, eñ tă virtud, EL ACREDITADO no podrá solicitar la restitución del importe BANOBRAS hubiere cobrado por este concepto.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN. Una vez que EL MUNICIPIO haya ejercido la Mrilla disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO, en términos de lo pactado énlil Cláusula Quinta del presente Contrato, EL ACREDITADO amortizará BANOBRAS el importe dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta 33 (TREINTA Y TRES) meses, sin rebasar el 30 de julio de 2018, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses que serán calculados sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo pactado por LAS PARTES en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés,
respectivamente. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar EL ACREDITADO a favor de BANOBRAS los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que BANOBRAS le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO. El plazo máximo de EL CRÉDITTO será de hasta 33 (TREINTA Y TRES) meses, a partir de la fecha en que ${ }^{\circ} E$ L ACREDITADO ejerza la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDiTo sin rebasar el 30 de julio de 2018.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legafés entre LAS PARTES hasta que EL ACREDITADO haya cumplido con todas y cadäl una de las obligaciones a su cargo contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba BANOBRAS, serán aplicados en el siguiente orden:

1) Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación de EL CRÉDITO, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponed al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital EL CRÉDITO de acuerdo con lo que se señala en la Cláusula Décima Segu inmediata siguiente: (i) con aplicación en orden amortización, para reducir el plazo de amortización y el al par la CRÉDITO y parterer CRÉDITO y mantener el monto de las amortizaciones mensuales, o bien (ii) ELL ACREDITADO podrá solicitar que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en la Cláusula Octava del presente Contrato. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para
cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del mes inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualquiera de las fechas en que EL ACREDITADO deba realizar las amortizaciones de EL CRÉDITO, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato, podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, cubriendo al efecto el importe de la comisión pactada en la Cláusula Octava del presente Contrato, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital. En el supuesto de que EL MUNICIPIO realice el pago anticipado 0 weso adelantado en fecha diferente a la establecida para el cumplimiento dés sut obligación mensual, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta éréjáa en que EL ACREDITADO deba realizar una nueva amortización de EL CRÉDIIO
 ACREDITADO se aplicará el día de vencimiento establecido y se abonarátHâ capital de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo siguiente:
12.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice EL MUNICIPIO podrá reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto de EL CRÉDITO y mantenerse el monto de las amortizaciones mensuales, con la aplicación del importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,

### 12.2 EL ACREDITADO podrá solicitar que se mantenga el plazo para la

 amortización de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena del presente Contrato, y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla EL ACREDITADO a BANOBRAS mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO, con al menos de 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que EL ACREDITADO pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto q ACREDITADO incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento legal y exigir de inmedrato a EL ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros En este supuesto, BANOBRAS notificará por escrito a EL ACREDITADO el incumplimiento que haya originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y de EL CRÉDITO y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

EL MUNICIPIO dispondrá de un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice BANOBRAS, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de BANOBRAS de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de EL CRÉDITO. Si concluido este plazo no es resarcida la obligación que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y EL ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado del presente Contrato y de EL CRÉDITO surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual EL ACREDITADO deberá cubrir a EL ACREDITANTE todos los conceptos que adeude, en términoś de lo pactado en el presente Contrato, incluida la comisión por pago anticipado que resulte de aplicar lo previsto en la Cláusula Octava de este instrumento legal.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y BANOBRAS opte por no ejercer la facultad de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo de 15 (Quince) días naturales pactado en el párrafo inmediato anterior y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, una pena convencional que consistirá en adicionar 141 (Ciento cuarenta y un) puntos base a la sobretasa de interés, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, la cual: (i) aplicará durante todo el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierta por EL ACREDITADO a BANOBRAS precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que EL ACREDITADO acredite haber resarcido, a satisfacción de BANOBRAS, la obligación incumplida.

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta BANOBRAS para poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este Contrato y exigir a EL ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. EL ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO, en un plazo de hasta 90 (Noventa) días naturales posteriores a la fecha en que BANOBRAS haya realizado el único desembolso, con la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control de EL MUNICIPIO o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato y que las acciones financiadas con recursos de EL CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, EL ACREDITADO deberá anexar un listado de las acciones realizadas y el porcentaje
aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y de EL CRÉDITO, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (Noventa) días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: (i) que EL MUNICIPIO presente a BANOBRAS solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo y que ésta incluya la justificación correspondiente, (ii) que BANOBRAS reciba la solicitud con al menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, y (iii) que la prórroga que haya de autorizar BANOBRAS concluya cuando menos 1 (Un) mes antes de la terminación de la administraciồ municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.
DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. BANOBRAS se reservag expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe de ELC CRÉDITO y el plazo en que EL ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, BANOBRAS notificará esta medida a EL ACREDITADO mediante escrito que le envíe dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que EL ACREDITADO contrae con la celebración del presente Contrato y la disposición de EL CRÉDITO, afecta en este acto, de manera irrevocable y a favor de BANOBRAS, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del 15.3\% (QUINCE PUNTO TRES POR CIENTO) mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo que derive de la contratación de EL CRÉDITO, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Puebla, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y ante el Registró" de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen "a disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sin perjuicio de la fuente de pago que precisa en la presente cláusula, ${ }^{[ } \mathrm{C}$ ACREDITADO responderá con todos sus bienes del cumplimiento de laŝtl obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de 2014.2018 lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.
DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia de EL CRÉDITO EL ACREDITADO
deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

### 17.1 Su posición financiera;

### 17.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con EL CRÉDITO.

En todo caso, EL ACREDITADO deberá informar a BANOBRAS cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL ACREDITADO se obliga a pagar las obligaciones a su cargo contraídas con BANOBRAS con la celebración del presente Contrato, el día en que deba realizarse cada amortización de EL CREDITO, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), y se efectuarán en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574 , a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; o bien, a través del portal de BANOBRAS, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de BANOBRAS que éste celebre o haya celebrado con EL MUNICIPIO.


EL MUNICIPIO se obliga a efectuar los pagos asociados para cumplir con las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique a EL CRÉDITO, la cual se proporcionará a EL ACREDITADO impresa en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima de este Contrato. Los pagos que realice EL MUNICIPIO después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.
BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de bago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que enve, a $\mathrm{E}_{\mathrm{L}}$ ACREDITADO con 15 (quince) días naturales de anticipación a la féchaed de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que BANOBRAS reciba algún pago en otro lugar, no implicarä̀ novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de to dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones, solicitudes o comunicaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato y para todo lo pactado en el mismo, los domicilios siguientes:

| EL ACREDITADO: | Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, <br> Chignahuapan, Puebla, Código Postal 73300. <br>  <br>  <br>  <br>  <br>  <br>  <br>  <br> Direcciones de Correo Electrónico: <br> Xexa) <br> presidente@chignahuapan.gob.mx |
| :--- | :--- |

## BANOBRAS:

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra PARTE con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.
VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato
 BANOBRAS: (i) pondrá a disposición de EL ACREDITADO los estados de cuenta de EL CRÉDITO en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a BANOBRAS mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a EL ACREDITADO, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado EL ACREDITADO a BANOBRAS.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus térmiforos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantites Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO. Formará parte integrante del presente Contrato el documento que se acompaña en calidad de ANEXO "A", el cual se encuentra debidamente rubricado por LAS PARTES y se describe a continuación:

ANEXO "A". Contiene la tabla con los Puntos de Riesgo y las distintas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por CNBV, para
determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales BANOBRAS revisará y en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés aplicable a EL CRÉDITO, considerando el Nivel de Riesgo que aplique a EL ACREDITADO, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea EL ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste a EL ACREDITADO de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES. Con la firma del presente Contrato EL MUNICIPIO instruye y autoriza irrevocablemente a BANOBRAS para que realice los trámites que se requieran para inscribir el presente Contrato y/o cualquier documento asociado a EL CRÉDITO, en algún registro adicional al Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Puebla, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos BANOBRAS queda facultado para obtener las copias certificadas o testimonios, según sea el caso, de las inscripciones correspondientes y realizar todas las gestiones y actos para que EL CRÉDITO y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar en términos de lo establecido en esta cláusula y en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. En este acto EL ACREDITADO faculta y autoriza a EL ACREDITANTE para divulgar o revelar todo o en parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, sea por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos antess señalados, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información quée se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a EL ACREDITADO déla información que haya tenido que revelar.

## VIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES

 acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que disponenlas leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Puebla, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la PARTE actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Puebla, Puebla, el 8 de septiembre de 2015.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE/BANCA DE DESARROLLO

MTRO. JAVIER RUBÉN RAMIREZ CARRANZA DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE PUEBLA


2014-2018 EAN ENOU RIVERA REYES PRESIDENTE MUNICIPAL

EL ACREDITADO MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$9'833,185.05 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.).


[^0]:     Institución de Crédito, en su carácter de Fideicomitente, constituyó antito14-2018 BANOBRAS como Institución Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario, ún

